



## RESOLUCIÓN EXENTA N°03/2017

**MAT:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Ampliación Bodegas Talca*", solicitado por la Sra. Loreto Victoria Viñambres Guevara, en representación de Sociedad Constructora y Equipos SpA.

Talca, 09 de enero de 2017

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 06 de diciembre de 2016, presentada por Sra. Loreto Victoria Viñambres Guevara, en representación de Sociedad Constructora y Equipos SpA., mediante la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ampliación Bodegas Talca*".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta, de fecha 18 de diciembre de 2015, presentada por la Sra. Loreto Victoria Viñambres Guevara, en representación de Sociedad Constructora y Equipos SpA., se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ampliación Bodegas Talca*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  1. El proyecto consiste en la instalación de 11 bodegas de almacenaje transitorio en el inmueble rural denominado Chacra Venecia Lote A-1, ubicado en la ruta longitudinal Sur Km 252, comuna de Maule.
  2. La superficie predial es de 2.25 hectáreas.
  3. La superficie intervenida en el proyecto es de 9.240 m<sup>2</sup>.
  4. Respecto del acceso vial, la propiedad cuenta con acceso a ruta K-607.
  5. El proyecto cuenta con Factibilidad de gua Potable y Alcantarillado Particular.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

*Literal g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

*g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

*g.1.2. Proyectos de equipamiento que corresponden a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>)*
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>)*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal g), específicamente en el literal g.1.2., del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, en consideración a que la instalación de 11 bodegas de almacenaje transitorio, se realizará en un predio de 2.25 hectáreas (22.500 m<sup>2</sup>) de superficie, y que además considera una superficie construida de 9.240 m<sup>2</sup>, superando de esta forma los valores establecidos como límite en la normativa ambiental antes señalada.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado “Ampliación Bodegas Talca”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 18 de diciembre de 2016, por la Sra. Loreto Victoria Viñambres Guevara, en representación de Sociedad Constructora y Equipos SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**TERCERO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de

que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**CUARTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Loreto Victoria Viñambres Guevara, en representación de Sociedad Constructora y Equipos SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

**QUINTO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "Ampliación Bodegas Talca", presentado por la Sra. Loreto Victoria Viñambres Guevara, en representación de Sociedad Constructora y Equipos SpA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
DIRECCIÓN REGIONAL  
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm  
Distribución

- Sra. Loreto Victoria Viñambres Guevara, representante de Sociedad Constructora y Equipos SpA.
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.

